

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"



Vicepresidencia Jurídica

ESPOL
Centro de Servicios Informáticos

30 JUN 2010

RECIBIDO

VPJ-264-2010
29 de junio de 2010

PARA: Ing. Gustavo Guerrero, Director del CTT

DE: Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas

ASUNTO: Contrato No. 102 "CONSULTORIA TECNICA ESPECIALIZADA PARA LA FISCALIZACION Y DIRECCION DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION REALIZADOS EN EL BUQUE DE INVESTIGACION TOHALLI DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA".

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sírvase encontrar un ejemplar original Contrato No. 102 "CONSULTORIA TECNICA ESPECIALIZADA PARA LA FISCALIZACION Y DIRECCION DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION REALIZADOS EN EL BUQUE DE INVESTIGACION TOHALLI DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA" firmado entre el Ing. Wilmo Jara Calderón y el Centro de Transferencia Tecnológica CTT.

Atentamente,

Ab. María José Quintana
Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

c.c.: Ing. Wilmo Jara Calderón
MAE. Ruth Álvarez

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Consultoría, por una parte, el Centro de Transferencia de Tecnologías CTT-ESPOL, representada el Ing. Gustavo Guerrero Macías, en calidad de Director Ejecutivo del CTT-ESPOL, a quien en adelante se lo denominará "CONTRATANTE"; y por otra parte, el consultor ING. WILMO DAVID JARA CALDERON, los mismos que para efectos del presente contrato se lo denominan el "CONTRATISTA", al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La máxima autoridad de la "Entidad Contratante", Ing. Gustavo Guerrero Macías, mediante Resolución de fecha 7 de junio de 2010, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso;
- 1.2. La invitación para Consultoría técnica especializada para la fiscalización y dirección de los trabajos de mantenimiento y reparación realizados en el buque de investigación TOHALLI del Instituto Nacional de Pesca, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 7 de junio de 2010;
- 1.3. El acta de negociación suscrita el 15 de Junio de 2010, entre la "Entidad Contratante" y el ING. WILMO JARA CALDERON;
- 1.4. El Director Financiero de la "Entidad Contratante", Econ. Julián Menéndez con decreto inserto en oficio S/N del 19 de mayo de 2010, dirigido al MSc. Jerry Landívar Zambrano, Decano de la Facultad de Ingeniería Marítima por el Ing. Wilmo Jara Calderón, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato y que el egreso se lo aplicará al Centro de Costo No. 2131-03-08, "Utilidades FIMCM";
- 1.5. La resolución de adjudicación realizada por el Ing. Gustavo Guerrero Macías, de fecha 14 de junio del 2010; y,
- 1.6. Con memorando CTT-656-2010 del 17 de junio de 2010, el Ing. Gustavo Guerrero Macías, dispone la elaboración del presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a. Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato;



- b. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica;
- c. Certificado de habilitación del RUP;
- d. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos;
- e. La oferta negociada; y,

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal;
- 3.2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes;
- 3.3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos; y,
- 3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la "Entidad Contratante" la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

El CONSULTOR, se obliga para con la "Entidad Contratante" a prestar la Consultoría técnica especializada para la fiscalización y dirección de los trabajos de mantenimiento y reparación realizados en el buque de investigación TOHALLI del Instituto Nacional de Pesca. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

En virtud de la celebración del contrato, el Ing. "Wilmo Jara Calderón, se obliga para con la "Entidad Contratante", a prestar servicios de Consultoría "Técnica especializada para la Fiscalización y Dirección de los trabajos de mantenimiento y reparación realizados en el buque de investigación TOHALLI del Instituto Nacional de Pesca" y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1 Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, previstos en el presente contrato, la responsabilidad la asume el Ing. Wilmo Jara Calderón, para que en nombre de la CTT-ESPOL, cumpla con los términos y obligaciones dispuestas en este convenio.

5.2 Sustitución del personal: Dicho profesional no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito de la Directora del INP.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la "ENTIDAD CONTRATANTE". En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de "ENTIDAD CONTRATANTE", fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4 Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la "ENTIDAD CONTRATANTE" su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar a la "Entidad Contratante" todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican:

- Reparación del eje interior intermedio.
 - Mantenimiento del reductor.
 - Instalación de sistema alterno de gobierno.
 - Instalación del nuevo sistema de sincronismo.
 - Modificación del tablero de distribución general.
 - Modificación del panel P2
- 

- Modificación del panel L3
- Adquisición y montaje de cadena para sistema de fondeo de babor.
- Provisión e instalación del piloto automático.
- Cambio de giro compas, incluye instalación.
- Instalación del sistema de comunicación inmarsat.
- Chequeo y mantenimiento de winchea (2 de popa).

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA "Entidad Contratante"

Son obligaciones de la "Entidad Contratante", aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso; y ,
4. Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de 1 mes.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La "Entidad Contratante" podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la "Entidad Contratante", en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la "Entidad Contratante" y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la "Entidad Contratante" definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 10.834,74) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la "Entidad Contratante" al CONSULTOR de la siguiente forma:

Se hará un solo pago al final del trabajo realizado.

Será responsabilidad de la "ENTIDAD CONTRATANTE" efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

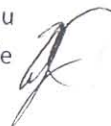
DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega Consultaría Técnica Especializada para la Fiscalización y Dirección de los trabajos de mantenimiento y reparación realizados en el buque de investigación TOHALLI del Instituto Nacional de Pesca" el CONSULTOR, se obliga a pagar la cantidad de 1 por mil del valor total del contrato.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La "Entidad Contratante" designa como "Administrador del Contrato" al Ing. Jerry Landívar Zambrano, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de



prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a *la máxima autoridad* de la "Entidad Contratante", debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DECIMO CUARTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la "ENTIDAD CONTRATANTE" podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 35 %, conforme lo establece el Art. 87 LOSNCP del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la "ENTIDAD CONTRATANTE" resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

DECIMA QUINTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

La "Entidad Contratante" podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio de Consultoría Técnica Especializada para la Fiscalización y Dirección de los trabajos de mantenimiento y reparación realizados en el buque de investigación TOHALLI del Instituto Nacional de Pesca" por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la "Entidad Contratante" objetare la solicitud de recepción ni formule observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la "Entidad Contratante" el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La "Entidad Contratante" dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMO SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR;
y,
5. Por muerte del CONSULTOR o por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

18.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.



La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la "Entidad Contratante" o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.2 Terminación unilateral del contrato.- La "Entidad Contratante" podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La "Entidad Contratante" también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a l CONSULTOR como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3 Terminación por causas imputables a la "Entidad Contratante".- El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la "Entidad Contratante":

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la "Entidad Contratante" no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La "Entidad Contratante" y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de "Entidad Contratante".

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la



Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General. El Subcontratista tiene que estar registrado en el RUP.

VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N° 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

VIGESIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La "Entidad Contratante" retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en los Astilleros de ASTINAVE.

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de Guayaquil y que permita la coordinación con "Entidad Contratante".

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES

26.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la "ENTIDAD CONTRATANTE". El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la "Entidad Contratante" o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a el CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la "Entidad Contratante" sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la "Entidad Contratante", en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO



Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio "Entidad Contratante".

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

"Entidad Contratante": Campus "Gustavo Galindo Velasco", Km. 30.5 Vía Perimetral Contiguo a la Cdla Santa Cecilia; Teléfono: 2269-269

ING. WILMO JARA CALDERON: Provincia Guayas, Cantón Samborondon , Parroquia Samborondon, Mz. H-23, Cdla Plaza Real, a seis cuadras de Supermaxi, ; Teléfono: 042245287.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

28.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 18 días del mes de junio de 2010

CENTRO DE TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGIAS-ESPOL –CTT-ESPOL


Ing. Gustavo Guerrero Macías
Director

CONTRATISTA


Ing. Wilmo Jara Calderón
Consultor